



Sabanalarga –Atlántico, 5 de mayo de 2023

PROCESO.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rad.	08-638-40-89-001-2019-00454-00.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO:	DARILUZ HENRIQUEZ PERALTA

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso Iniciado, en el cual, el apoderado del ejecutante presenta escrito que solicitando del despacho se aclare el auto por medio del cual el Despacho ordena negar la reposición contra el auto que ordeno decretar el desistimiento tácito, . Sírvase proveer. - el Secretario Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
Sabanalarga-Atlántico, 5 de mayo de 2023**

CONSIDERACIONES

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto de fecha abril 24 del cursante año en el cual el Despacho negar la reposición del auto que declaro el Desistimiento tácito , como prueba aporta el oficio C-0219 de fecha marzo 10 del 2.022 dirigido al pagador de Colpensiones .-

El artículo 285 del CGP, sobre aclaración dispone:

Artículo 285 , Aclaración , la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella .-

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto, la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. -

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término, el auto que resuelva sobre aclaración no tiene recursos. -

Como es de anotarse que el despacho, ha sido claro y concreto en negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante , teniendo en cuenta el oficio aportado por el apoderado de la parte demandante al interponer su recurso , ya que revisado minuciosamente el proceso de marras se observa con claridad meridiana que ya se le había hecho entrega de manera personal del oficio , al observarse en el expediente a folio 11 en donde estampo su firma de puño y letra en la copia del oficio siendo este el primero ordenado a través de providencia del día 16 de agosto del 2.019 , mucho antes que el aportado por el apoderado de la parte demandante por lo anterior no se encuentra motivo alguno para aclarar la decisión tomada por esta agencia judicial , razón procesal que se tiene para No modificar la anterior decisión y por consiguiente se ordena el rechazo de la misma. Por lo anteriormente expuesto se .



RESUELVE:

Primero – Ordénese el rechazo de la solicitud de aclaración de providencia formuladas por la parte ejecutante , a través de su apoderado judicial Dr ALFREDO GARCÍA BARRAZA por las anterior consideraciones

Segundo. - Por lo anterior , se declara en firme el pronunciamiento ordenado a través de providencia calendada el día 24 de abril del 2.023.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 49 DE
FECHA 08 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f3235a9fab4f887a8ed142e71c4383101c198987fe48b7528dc9ffdb4d2bf**

Documento generado en 05/05/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>